



1 **ESCRITURA NÚMERO**

2

3

2015

17

01

69

P00147

4

5

6

7

8

9

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA Y  
SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL ECUADOR  
SCESERCOMEC CIA. LTDA**

10

11

12

13

14

15

**QUE CELEBRAN:**

16

17

**ANDRES RENE ROJAS PRADO**

18

y

19

**KALINKA LYLIBETH SANCHEZ RIVERA**

20

21

**CUANTÍA: \$. 5.000,00**

22

23

**Di 3 copias**

24

25

**EM.**

26

27 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

28 Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES veinticuatro

1 (24) de Febrero del dos mil quince, ante mí **DOCTOR MIGUEL**  
2 **ANGEL TITO RUILOVA NOTARIO PÚBLICO**  
3 **SEXAGÉSIMO NOVENO DE ESTE CANTÓN**, comparecen  
4 libre y voluntariamente los señores: ingeniero **ANDRES RENE**  
5 **ROJAS PRADO**, de profesión ingeniero, de estado civil soltero, por  
6 sus propios y personales derechos, y; la ingeniera **KALINKA**  
7 **LYLIBETH SANCHEZ RIVERA**, de profesión ingeniera, de  
8 estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los  
9 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
10 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para  
11 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que  
12 me exhibieron sus respectivas cédulas, que en fotocopias  
13 autenticadas por mí se agregan a este instrumento y me solicitan  
14 que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta,  
15 cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**  
16 En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase  
17 incorporar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de  
18 las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
19 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente  
20 escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, las siguientes  
21 personas: el señor ingeniero **ANDRES RENE ROJAS PRADO**, de  
22 profesión ingeniero, de estado civil soltero y la señorita ingeniera  
23 **KALINKA LYLIBETH SANCHEZ RIVERA**, de profesión  
24 ingeniera, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de  
25 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, quienes  
26 declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una  
27 Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes  
28 Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: La compañía



002

1 que los otorgantes constituyen por el presente acto se denominará  
2 CONSULTORIA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL  
3 ECUADOR SCESERCOMEC COMPAÑÍA LIMITADA.- Se  
4 organiza de conformidad con la vigente Ley de Compañías del  
5 Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones constantes en el Estatuto  
6 que sigue: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**  
7 **COMPAÑÍA CONSULTORIA Y SERVICIOS SERVICIOS &**  
8 **COMERCIO DEL ECUADOR SCESERCOMEC COMPAÑÍA**  
9 **LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**  
10 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO**  
11 UNO.- NOMBRE.- La Compañía tendrá la denominación de  
12 CONSULTORIA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL  
13 ECUADOR SCESERCOMEC COMPAÑÍA LIMITADA, y durará  
14 cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,  
15 pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del  
16 plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta  
17 General de Socios. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- La compañía  
18 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad  
19 de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por  
20 resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales,  
21 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero,  
22 conforme a la Ley y a este estatuto. ARTÍCULO TRES.- OBJETO  
23 SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de  
24 servicios de logística de carga nacional e internacional en todas sus  
25 modalidades. ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El  
26 capital, social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES, dividido  
27 en cinco mil participaciones de un dólar cada una, el cual se encuentra  
28 pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula

100

18211.00

100

1 de integración de capital de estos estatutos y por lo que se  
2 expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos,  
3 con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. ARTÍCULO CINCO.-  
4 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada  
5 participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los  
6 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la  
7 participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las  
8 deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por  
9 leyes especiales. ARTÍCULO SEIS.- En el certificado de aportación  
10 de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de  
11 NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su  
12 aporte le corresponden. ARTÍCULO SIETE.- La propiedad de las  
13 participaciones no podrán transferirse por acto entre vivos sin la  
14 aprobación unánime del capital social expresado en Junta General.  
15 La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará  
16 como habilitante la certificación conferida por el Gerente General  
17 de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.  
18 En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego  
19 se anulará el certificado de aportación correspondiente,  
20 entendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de  
21 cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la  
22 constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la  
23 escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.  
24 ARTÍCULO OCHO.- La compañía estará gobernada por la Junta  
25 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente  
26 General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones  
27 fijados por la ley y los estatutos. ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA  
28 GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el



003

1 órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver  
2 todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las  
3 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.  
4 ARTÍCULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales  
5 serán ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO ONCE.- Las Juntas  
6 Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres  
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar  
8 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas  
9 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren  
10 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
11 ARTÍCULO DOCE.- Tanto las Juntas Ordinarias como las  
12 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía,  
13 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las  
14 Juntas Universales. ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las  
15 Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por  
16 lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una  
17 comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por  
18 quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el  
19 día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO  
20 CATORCE.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por  
21 simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez  
22 por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su  
23 petición. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No  
24 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General  
25 quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del  
26 territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y  
27 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
28 nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

1 ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta  
2 General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente  
3 constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios  
4 asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta  
5 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios  
6 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.  
7 ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- Los socios podrán concurrir a las  
8 reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un  
9 representante. La representación convencional se conferirá con  
10 carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al  
11 Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o  
12 especial. ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- Salvo disposición contraria  
13 de la Ley las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los  
14 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
15 la mayoría. ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DIRECCIÓN Y  
16 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la  
17 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en  
18 ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.  
19 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
20 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función  
21 esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le  
22 estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la  
23 Junta en ese momento. ARTÍCULO VEINTE.- Si la Junta fuere  
24 universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las  
25 actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas  
26 Generales. ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DE LA  
27 JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes  
28 atribuciones: a) La Junta General de Socios designará Presidente y



004

1 Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser  
2 reelegidos indefinidamente. El Presidente y Gerente General podrán  
3 ser socio o no de la compañía. b) Removerlos por mayoría de votos  
4 del capital concurrente y por causas legales. c) Aprobar los Estados de  
5 situación y pérdidas y ganancias que presente el Gerente General. d)  
6 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y  
7 capitalización de reservas. e) Acordar aumentos del capital social. f)  
8 Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la  
9 compañía. g) En general las demás atribuciones que le concede la ley  
10 vigente. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS: PRESIDENCIA,**  
11 **SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán  
12 presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-  
13 Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente. -  
14 Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la  
15 persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por  
16 ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas  
17 Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta  
18 se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se  
19 incorporará también a dicho expediente los demás documentos que  
20 hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las Actas de  
21 Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la  
22 Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de  
23 Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al  
24 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y  
25 sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- El Presidente  
26 durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente  
27 reelegido.- Para ser presidente podrá ser socio o no de la compañía.  
28 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

1 ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL  
2 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer  
3 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las  
4 sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el  
5 Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta  
6 General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o  
7 impedimento de éste. e) Supervigilar las operaciones de la marcha  
8 económica de la compañía. f).- Ejecutar a nombre de la compañía  
9 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades  
10 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
11 obligaciones. g) Nombrar y remover al personal de la compañía. h)  
12 Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor  
13 de la compañía, comprar muebles e inmuebles; y en general intervenir  
14 en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen  
15 adquisiciones para la empresa, hasta un monto de CINCO MIL  
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. i) En  
17 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y  
18 la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
19 definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta  
20 General. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- LA  
21 REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente es el Representante  
22 Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de  
23 las facultades constantes en la Ley quien durará cinco años en su  
24 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser  
25 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
26 legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-  
27 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones  
28 del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas



005

1 Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Tendrá los más  
2 amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales  
3 con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones  
4 impartidas por la Junta General. d) Organizar y dirigir las  
5 dependencias de la compañía. e) Suscribir conjuntamente con el  
6 Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta  
7 General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y  
8 llevar por sí mismo el libro de actas. g) Presentar cada año a la Junta  
9 General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,  
10 acompañada de los Estados de situación y pérdidas y ganancias. h)  
11 Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere  
12 necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y  
13 financiera de la compañía. i) Ejercer todas las funciones que le  
14 señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y  
15 convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. j) Subrogar  
16 al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal. k). Realizar  
17 todos los actos de administración y gestión diaria, encaminados a la  
18 consecución del objeto social de la compañía. l) Previa autorización de  
19 la Junta General podrá nombrar mandatarios generales de la compañía  
20 y removerlos cuando considere conveniente. m) Formular a la Junta  
21 General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a  
22 la distribución de utilidades y la constitución de reservas. ARTÍCULO  
23 VEINTE Y SEIS.- CASOS DE FIRMA CONJUNTA CON EL  
24 GERENTE.- En los actos y contratos de toda índole que superen los  
25 cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta un monto  
26 de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, el Presidente  
27 requerirá la firma conjunta del Gerente General de la compañía.  
28 ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- CASOS DE AUTORIZACION

1 PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- En todos los  
2 actos o contratos de toda índole que superen la cantidad de veinte mil  
3 dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la  
4 autorización previa de la Junta General de Socios. De igual manera se  
5 requerirá autorización previa de la Junta General para la celebración  
6 de actos o contratos que entrañen la enajenación o gravámenes sobre  
7 bienes que supere el valor mencionado en este artículo. ARTÍCULO  
8 VEINTE Y OCHO.- DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios  
9 los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales. b) Participar en  
10 los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales  
11 pagadas. c) Participar en la misma proporción en la división el acervo  
12 social, en caso de liquidación de la compañía. d) Intervenir con voz y  
13 con voto en las Juntas Generales. e) Gozar de preferencia para la  
14 suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital. f)  
15 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley. g)  
16 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.  
17 h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el  
18 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que  
19 concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por  
20 ciento del capital social. i) Pagar la aportación suscrita en el plazo  
21 previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer  
22 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos  
23 diecinueve de la Ley de Compañías. j) No interferir en modo alguno  
24 en la administración de la compañía. k) Los demás contemplados en la  
25 Ley o en estos estatutos. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DEL  
26 AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital social se harán  
27 previo acuerdo de Junta General de Socios, adoptado con el voto  
28 favorable unánime de todos los socios. La Junta General de Socios,



006

1 con el voto unánime, fijará los montos de los aumentos de  
 2 social; así mismo, determinará la forma y términos en que debe  
 3 hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas  
 4 participaciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las  
 5 estipulaciones contenidas en esta escritura. Todos los socios tendrán  
 6 derecho de preferencia para suscribir aumentos de capital, en  
 7 proporción a sus participaciones sociales. ARTÍCULO TREINTA.-  
 8 De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará  
 9 anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva  
 10 hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital,  
 11 social. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES.- Las  
 12 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo  
 13 con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes  
 14 especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El  
 15 ejercicio anual de la compañía se contará del uno de Enero al treinta y  
 16 uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son  
 17 causa de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se  
 18 hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General,  
 19 tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTÍCULO TREINTA  
 20 Y TRES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
 21 habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de  
 22 liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta  
 23 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones  
 24 y deberes.-----

SOCIO	%	APORTE USD.	CAPITAL USD.	PARTICIPACIONES	TIPO DE INVERSION
Ing. Andrés Rojas Prado	60%	3.000,00	3.000,00	3.000	Nacional
Ing. Kalinka Sánchez Rivera	40%	2.000,00	2.000,00	2.000	Nacional
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000</b>	

1 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DECLARACIÓN  
2 JURAMENTADA: Conforme al artículo ciento tres (103) de la Ley de  
3 Compañías los socios declaran bajo juramento que: “Una vez inscrita  
4 la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el capital pagado de  
5 la compañía, esto es CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
6 UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000,00) en una institución  
7 bancaria, ya que las aportaciones son en numerario”. Los socios  
8 declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura, que se  
9 someten a la misma y toda la información es real y fidedigna.

10 ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DECLARACIONES.- a) Los  
11 firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de  
12 la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se  
13 reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la  
14 compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al  
15 abogado para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla  
16 los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.

17 c).- Se designa como administradores temporales, en calidad de  
18 Gerente General a la señorita Ingeniera Kalinka Lylibeth Sánchez  
19 Rivera y en calidad de Presidente al señor Ingeniero Andrés René  
20 Rojas Prado, hasta que se convoque a Junta General de Socios y se  
21 elija a los Administradores conforme los Estatutos de la Compañía.

22 d).- La inversión que realizan los socios de la compañía es inversión  
23 nacional.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo que no  
24 estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley  
25 de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.

26 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
27 para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta  
28 que se halla firmada por la Abogada Angie Montenegro Pozo, con



007

1 matricula profesional número diecisiete guión dos mil trece  
 2 cincuenta y seis del Foro de Abogados de Pichincha.- La misma que  
 3 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su  
 4 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y  
 5 leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el  
 6 Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
 7 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo  
 8 cual doy fe.-

9  
10  
11  
12

13 **ING. ANDRES RENE ROJAS PRADO**  
 14 **C.C. 1710420413**

15  
16  
17  
18

19 **ING. KALINKA LYLIBETH SANCHEZ RIVERA**  
 20 **C.C. 0704608595**

21  
22  
23  
24  
25  
26

27 **DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**  
 28 **NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/02/2015 11:46 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7687118  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1710420413 ROJAS PRADO ANDRESZ RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORÍA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL ECUADOR SCESERCOMEC CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/03/2015 11:46 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

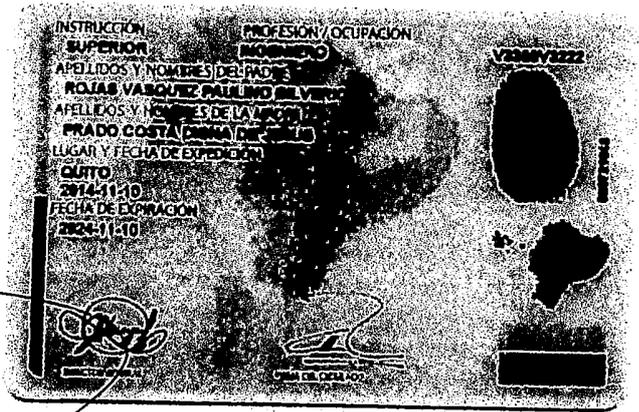
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

008



Handwritten signature of the notary.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**011** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**011 - 0271**      **1710420413**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ROJAS PRADO ANDRES RENE**

PICHINCHA	INSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	CGTOD LAD	
QUITO		
CANTÓN		2 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO**  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
En - ) - folia(s). Quito a **24 FEB 2015**



**Dr. Miguel Angel Tito Rulova**  
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL INTEGRO      E33397222

APellidos y Nombres del Padre: **SANCHEZ GRANDA WILSON INDOLE**

APellidos y Nombres de la Madre: **RIVERA HONORES LILIA PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2013-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-06

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA N. 070460859-5

CIUDAD: QUITO

APellidos y Nombres: **SANCHEZ RIVERA KALINKA LILYBETH**

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO

PROVINCIA: ARENILLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-08-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**023**

**023 - 0052**      **0704608595**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

**SANCHEZ RIVERA KALINKA LILYBETH**

EL ORO      CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

PROVINCIA: ARENILLAS      ARENILLAS      1

CANTÓN:      PARROQUIA:      ZONA:

*[Signature]*

1) PRESENTANTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO**

De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

En **1** foja(s), Quito a **24** FEB 2015

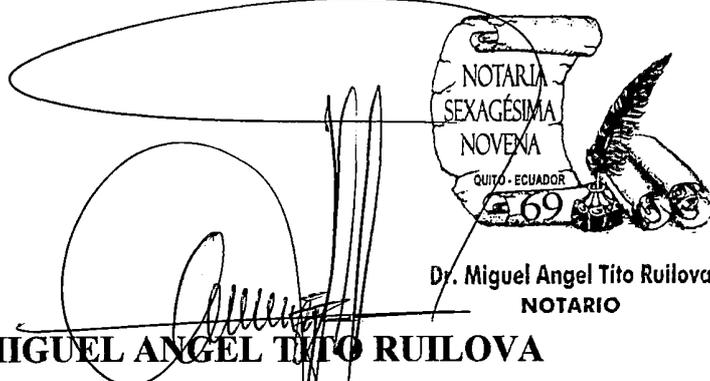
*[Signature]*

**Dr. Miguel Ángel Tito Rulova**  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



*[Signature]*

.....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL ECUADOR SCESERCOMEC COMPAÑÍA LIMITADA**, que celebran los señores **ANDRES RENE ROJAS PRADO Y KALINKA LYLIBETH SANCHEZ RIVERA**, debidamente sellada y firmada en Quito, el veinticuatro de febrero del año dos mil quince.-



Dr. Miguel Angel Tito Ruilova  
NOTARIO

**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**  
**NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON**  
**QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 17134

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11778
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1352
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710420413	ROJAS PRADO ANDRES RENE	Quito	SOCIO	Soltero
0704608595	SANCHEZ RIVERA KALINKA LILYBETH	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL ECUADOR SCESERCOMEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P.-



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-10-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

**RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** CONSULTORÍA Y SERVICIOS SERVICIOS & COMERCIO DEL ECUADOR  
SCSERCOME C.A. LTDA.

**EXPEDIENTE:** **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECU

**NOMBRE COMERCIAL:** SCE SERCOME C

**DOMICILIO LEGAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

**DOMICILIO POSTAL**

**PROVINCIA:** PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

**PARROQUIA:** JIPIJAPA **BARRIO:** EL BATÁN **CIUDADELA:** EL BATÁN

**CALLE:** DE LOS TULIPANES **NÚMERO:** N45-51 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** AV. LAS PALMERAS

**CONJUNTO HABITACIONAL:** SANTA CRUZ **BLOQUE:** E11B **KM.:** NO APLICA

**CAMINO:** NO APLICA **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** NO APLICA **OFICINA No.:**

**CASILLERO POSTAL:** **TELÉFONO 1:** 5124356 **TELÉFONO 2:** 990919069

**SITIO WEB:** www.sce.com.ec **CORREO ELECTRÓNICO 1:** andres.rojas@sce.com.ec **CORREO ELECTRÓNICO 2:** sce@sce.com.ec

**CELULAR:** 099 091 9069 **FAX:** no aplica

**REFERENCIA UBICACIÓN:** CONJUNTO SANTA CRUZ, PLANTA BAJA DE CASA COMUNAL

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** ANDRÉS RENÉ ROJAS PRADO

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1710420413

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**REGISTRO DE SOCIEDADES**  
13 MAY 2015  
Miguel de Uco

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**RECIBIDO**  
13 MAY 2015

Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ab. Adela Villacís V.  
C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1